Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	INFORME DE ACTIVIDADES PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SIASUR

DATOS DEL INFORME

Periodo a Certificar:	**Desde:**	2026-05-01	**Hasta:**	2026-05-31	
Nombre del Contratista:	ARACELLY HENAO CALEÑO		**Número de Documento:**	34549742	
Correo Electrónico:	ARAHENA@HOTMAIL.ES		**Número Telefónico:**	3013629270	
Nombre del Supervisor:	REYES MURILLO HIGUERA	**Cargo:**	SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	**Código - Grado:**	AG

DATOS DEL CONTRATO

No. Contrato:	1849-2026	**Año Contrato:**	2026	**CDP Contrato Inicial:**	295
Perfil:	AUXILIAR EN ENFERMERIA				
Dirección a la que Pertenece:	DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBULATORIOS				
Unidad de Servicios:	USS TUNAL				

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

Centro de Costos	Dirección	Unidad	Número Horas	Número Horas Adicionales	Valor Hora	Total	Procetaje(%) Centro de Costos
A38TNCP	DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBULATORIOS	CAPS TUNAL	186	0	12620	$2347320	100%
VALOR SERVICIO PRESTADO MES:	**$ 2347320**	**DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTEPESOS**					

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

Fecha de Inicio del Contrato	2026-01-31	**Fecha de Terminación del Contrato Inicial**	2026-06-30

No. Cuenta Según el Mes Certificado	Mes Cuenta de Cobro	Valor a Pagar
1	FEBRERO	$ 2347320
2	MARZO	$ 2347320
3	ABRIL	$ 2347320

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PAGOS REALIZADOS	SALDO DEL CONTRATO
$ 11736600	**$ 11736600**	**$ 7041960**	**$ 4694640**

© Siasur - 2026

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (LAS ESTIPULADAS EN LA MINUTA)		ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO EN CUMPLIMIENTO DE CADA OBLIGACIÓN	PRODUCTO O EVIDENCIA
1	Prestar servicios de apoyo asistencial en calidad de Auxiliar de Enfermería, de manera autónoma y conforme a la Lex Artis, atendiendo las necesidades asistenciales de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en observancia de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSS), el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) y la normatividad vigente aplicable.	Se realiza la prestación de servicios de acuerdo al perfil profesional en mención	No se presentan productos
2	Desarrollar actividades de información, educación y comunicación en salud, orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y el fortalecimiento del autocuidado, a nivel individual, familiar y comunitario, conforme a los lineamientos técnicos definidos por la Entidad.	Se realiza la actividad correspondiente la estrategia de información de la salud	Se realiza agendamiento de cita y llamadas
3	Apoyar el registro de la información correspondiente a la atención brindada, incluyendo la intervención realizada y el plan de cuidados de Enfermería, de forma integral, secuencial, clara y oportuna, simultánea o inmediatamente después de la prestación del servicio, conforme a la normatividad vigente, en especial la Resolución 1995 de 1999, la Resolución 839 de 2017 y las normas que las modifiquen o sustituyan.	Se realiza limpieza y desinfeccion de consultorios acompañamiento asisto a medicos segun necesidad se llevan isumos a diario a los consultorios según la consulta agendamiento de citas segun disponibilidad	Carpeta de desinfeccciones control de asistencia
4	Contribuir técnicamente a la elaboración, revisión o actualización de formatos, guías, protocolos y procedimientos de Enfermería, cuando sea requerido, así como al diligenciamiento del consentimiento informado en los casos aplicables, garantizando el cumplimiento de las normas universales de bioseguridad.	Se realiza apoyo a la elaboración de las acciones en mención	Se realiza demanda inducida a usuarios y se puede revisar en AP dinamica cita agendadas carpeta de desinfecciones
5	Apoyar técnicamente la identificación, caracterización, orientación, seguimiento y canalización de los usuarios a las diferentes rutas integrales de atención en salud, así como la consolidación de información necesaria para la trazabilidad de indicadores sanitarios relacionados con el servicio.	Se realiza apoyo a la elaboración de las acciones en mención	Se realiza demanda inducida a usuarios
6	Ejecutar otras actividades propias del perfil de Auxiliar de Enfermería, siempre que guarden relación directa con el objeto del contrato y contribuyan al cumplimiento de las funciones misionales de LA SUBRED SUR E.S.E	Se realiza apoyo a la elaboración de las acciones en mención	Se realiza limpieza y desinfección de consultorios insumos a consultorios se le asiste a los medicos segun necesidad

INFORMACIÓN DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Periodo al que corresponde el pago		Fecha de Pago			Número de Planilla	Factura Electrónica	Valor de Honorarios Certificados el Mes Anterior	$ 2347320
AÑO	MES	AÑO	MES	DÍA	75112328	-		
2026	ABRIL	2026	04	13				
Valor honorarios certificados el mes anterior en letras		DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTEPESOS						

Item		Entidades Aportantes a Seguridad Social	Ingreso Base de Cotización	Valor Mínimo de los Aportes	Valor Aportado
Pensionado	SI	-	$ 1750905	$ 280145	**$ 0**
Salud		COMPENSAR EPS		$ 218863	**$ 218900**
ARL	3	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		$ 42652	**$ 42700**
Caja de Compensación	NO		**Total**	**$ 508148**	**$ 261600**

INFORMACIÓN DE PAGO

Entidad Bancaria	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo de Cuenta	AHORROS	Número de Cuenta	4870250422

HISTÓRICO

OBSERVACIÓN	USUARIO	FECHA
CREACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES	ARACELY HENAO CELEĐO	2026-05-22 15:15:05
MODIFICACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES	ARACELY HENAO CELEĐO	2026-05-22 15:16:12
ACEPTADO SUPERVISIÓN	REYES MURILLO HIGUERA	2026-05-22 20:48:01
ACEPTADO CONTRATACIÓN	ANGIE ALEXANDRA LOZANO ALBERTO	2026-05-26 17:08:50

Autorizo para que se haga uso de la firma únicamente para el objetivo antes descrito. Y asumo mi responsabilidad por la custodia, reserva y uso de la firma (Conforme con lo previsto en la Resolución 126 del 13 de febrero de 2024)
NOTA: La firma mecánica será para uso exclusivo del aplicativo **SIASUR, MÓDULO DE INFORMES DE ACTIVIDADES DE CONTRATO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.



REYES MURILLO HIGUERA
SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

© Siasur - 2026

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	34549742	ARACELLY HENAO CALEÑO	CALLE 6A #89-42 INT 1 APTO 104	3869538	arahena@hotmail.es	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		75112328	13/04/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-04	2026-04	I	$0	$261.600	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	218.900	0		0		0	0	0	0	218.900	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	42.700				42.700	0	0	42.700			427	42.700	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	218.900	218.900
Pensión	0	0	0
Riesgos Laborales	1	42.700	42.700
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	2	261.600	261.600

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	34549742	ARACELLY HENAO CALEÑO	CALLE 6A #89-42 INT 1 APTO 104	3869538	arahena@hotmail.es	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		75112328	13/04/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-04	2026-04	I	$0	$261.600	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | | SALUD | | | | RIESGOS LABORALES | | | | | CCF | | | | PARAFISCALES | | | | | |
|---|
| No. | Tipo y Número de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Excarcelado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Días | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Días | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Días | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Días | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC 34549742 | HENAO CALEÑO ARACELLY | 59 | 4 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 1.750.905 | 30 | 218.900 | 14-11 | 1.750.905 | 30 | 3 | 42.700 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 **Ejecución del Contrato**
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Datos guardados

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Ejecución del Contrato

○ Porcentaje ○ Recepción de artículos

Plan de Pagos

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ○ Sí ◉ No

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Crear

Documentos de ejecución del contrato

	Descripción	Nombre del archivo	Cargado por		
☐	1849-2026-FEBRERO-CAPS TUNAL.pdf	1849-2026-FEBRERO-CAPS TUNAL.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	3. Diploma y acta universidad-Aracelly Henao.pdf	3. Diploma y acta universidad-Aracelly Henao.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	hoja de vida Aracelly Henao.pdf	hoja de vida Aracelly Henao.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	1849-2026-MARZO-CAPS TUNAL.pdf	1849-2026-MARZO-CAPS TUNAL.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	PS 1849 2026.pdf	PS 1849 2026.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	1849-2026-ABRIL-CAPS TUNAL.pdf	1849-2026-ABRIL-CAPS TUNAL.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle

Borrar Cargar nuevo

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

Datos guardados

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2026_2034697

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (PENSIÓN VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **HENAO CALEÑO ARACELLY,** identificada con CC No. 34,549,742, solicita el 3 de febrero de 2026 el reconocimiento y pago de una **PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ**, solicitud radicada bajo el No 2026_2034697.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
HOSPITAL CHAPINERO EMPRESA SOC	19940729	19941231	TIEMPO SERVICIO	152
HOSPITAL CHAPINERO EMPRESA SOC	19950101	19950914	TIEMPO SERVICIO	254
1 ANTONIO RUIZ MOJICA	19970101	19970107	TIEMPO SERVICIO	7
RUIZ MOJICA ANTONIO MARIA	19970301	19970630	TIEMPO SERVICIO	120
RUIZ MOJICA ANTONIO MARIA	19970701	19971128	TIEMPO SERVICIO	148
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	19980301	19980329	TIEMPO SERVICIO	29
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	19980701	19980831	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	19981001	19981231	TIEMPO SERVICIO	90
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO	120
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	19990901	19991231	TIEMPO SERVICIO	120
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CAJA DE COMPENSACION FAMIL	20000301	20000630	TIEMPO SERVICIO	120
1 COOPERATIVA INTEGRAL DE TRAB	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO	120
1 COOPERATIVA INTEGRAL DE TRAB	20040201	20040831	TIEMPO SERVICIO	210
1 COOPERATIVA INTEGRAL DE TRAB	20040901	20040915	TIEMPO SERVICIO	15
OPERATIVOS LTDA	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
1 LUIS GILBERTO BUILES MARTINE	20050101	20050129	TIEMPO SERVICIO	29
1 LUIS GILBERTO BUILES MARTINE	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO CALENO	20050301	20050430	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO CALENO	20070301	20070531	TIEMPO SERVICIO	90
HENAO CALENO	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO CALENO	20070801	20071231	TIEMPO SERVICIO	150
HENAO CALENO	20080101	20080127	TIEMPO SERVICIO	27
HENAO CALENO	20080201	20080430	TIEMPO SERVICIO	90
HENAO CALENO	20080501	20081231	TIEMPO SERVICIO	240
HENAO CALENO	20090101	20090128	TIEMPO SERVICIO	28
HENAO CALENO	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
HENAO CALENO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29

HENAO	CALENO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
HENAO	CALENO	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HENAO	CALENO	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
HENAO	CALENO	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28
HENAO	CALENO	20120201	20120831	TIEMPO SERVICIO	210
HENAO	CALENO	20120901	20121231	TIEMPO SERVICIO	120
HENAO	CALENO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20130201	20130331	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO	CALENO	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20130501	20131130	TIEMPO SERVICIO	210
HENAO	CALENO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
HENAO	CALENO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20150201	20151031	TIEMPO SERVICIO	270
HENAO	CALENO	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20160201	20160331	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO	CALENO	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20160601	20160930	TIEMPO SERVICIO	120
HENAO	CALENO	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
HENAO	CALENO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20170201	20170331	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO	CALENO	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
HENAO	CALENO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO	CALENO	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20180501	20181231	TIEMPO SERVICIO	240
HENAO	CALENO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO	CALENO	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20190401	20190531	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO	CALENO	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20190701	20191231	TIEMPO SERVICIO	180
HENAO	CALENO	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
HENAO	CALENO	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
HENAO	CALENO	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
HENAO	CALENO	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
HENAO	CALENO	20240101	20241231	TIEMPO SERVICIO	360
HENAO	CALENO	20250101	20250228	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO	CALENO	20250301	20250331	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20250401	20250531	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO	CALENO	20250601	20250630	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20250701	20250831	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO	CALENO	20250901	20250930	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20251001	20251130	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO	CALENO	20251201	20251231	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO	CALENO	20260101	20260131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,785 días laborados, correspondientes a 1,255 semanas.

Que la señora **HENAO CALEÑO ARACELLY** nació el 25 de diciembre de 1966 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que el asegurado cuenta con tiempos públicos no cotizados a esta administradora de pensiones, y se tienen en cuenta para el estudio de la prestación así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	FONDO	DIAS
HOSPITAL CHAPINERO EMPRESA SOC	19940729	19941231	FONCEP	152

HOSPITAL CHAPINERO EMPRESA SOC	19950101	19950914	FONCEP	254

Que en lo que respecta a los tiempos de servicios cotizados ante otras cajas, como se evidencia en el cuadro antes detallado, este despacho trae a colación el concepto No. 2015_1843232 del 3 de marzo de 2015 de la Gerencia Nacional de Doctrina donde se establece lo siguiente:

"Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable:

Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):

-Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.

-A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.

Régimen pensional público:

- Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época."

En ese orden, es preciso indicar que dando cumplimiento al concepto anteriormente expuesto, los tiempos públicos no cotizados a Colpensiones se toman en cuenta con 360 días el año."

Que en consideración a lo expuesto, se procederá a realizar el estudio pensional con las semanas cotizadas reflejadas en su historia laboral a la fecha de la presente decisión, realizando las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55

2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para el caso de mujeres, a partir del 1° de enero de 2026, se deberá verificar las condiciones establecidas en la Sentencia C-197 de 2023, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexequible el inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 —que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993— y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003 —que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993—, en relación con sus efectos para las mujeres. No obstante, difirió sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de que, antes de esa fecha, el Congreso de la República adoptara un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez que incorporara de manera integral el enfoque de género y, especialmente, la situación de las mujeres cabeza de familia.

Que la citada Sentencia establece que, vencido dicho término sin que exista reglamentación, a partir del 1° de enero de 2026 el número mínimo de semanas cotizadas exigidas a las mujeres para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media se reducirá en 50 semanas, y que a partir del 1° de enero de 2027 disminuirá en 25 semanas adicionales por año, hasta llegar a un total de 1000 semanas.

Que en concordancia con lo anterior, la disminución de semanas para las mujeres aplicará así: a partir del 1° de enero de 2026, una reducción de 50 semanas, y a partir del 1° de enero de 2027, una reducción de 25 semanas por año, de la siguiente manera:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000
2031	1.125		

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto

en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.
Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad y en aplicación de los lineamientos establecidos en la Circular 02 del 07 de julio de 2021 expedida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, mediante la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012 (antes modificado por la Circular Interna 24 de 2018), las reglas de efectividad son las siguientes:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de

1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,322,289 x 65.00 = $859,488

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de $1,750,905 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	1 de enero de 2026	1 de febrero de 2026	1,322,289.00	1,318,410.00	1	65.00	1,750,905.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	406
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8379

Que teniendo en cuenta las reglas de efectividad de la que hace referencia la Circular 02 del 07 de julio de 2021 expedida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, mediante la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012 (antes modificado por la Circular Interna 24 de 2018), el disfrute de la presente pensión será a partir de **1 de febrero de 2026**, teniendo en cuenta el literal C, que señala:

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el **día siguiente al último aporte registrado**.

Son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una **PENSIÓN DE VEJEZ** a favor del (la) señor(a) **HENAO CALEÑO ARACELLY,** ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada al 1 de febrero de 2026 = $1,750,905

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,750,905.00
Descuentos en Salud	70,100.00
Valor a Pagar	1,680,805.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 202603 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CR 10 20 8 SUR PRIMERO DE MAYO.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMPENSAR EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES	406
COLPENSIONES	8379

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **HENAO CALEÑO ARACELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

FRANCOIS SALOMON LOZANO PRADERE

WILBERTO JOSE JINETE GOMEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-201-501,3